

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

REGIONAL - VALLE

Resolución No. **0494** de 1.98

(30 DIC. 1991)

" Por la cual se unifica la capacidad transportadora de una empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y se modifica una resolución "

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO REGIONAL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las que le confiere el Artículo 48 del Decreto 2058 de 1988 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0523 de agosto 21 de 1991 el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito , Regional Valle del Cauca , incrementó la capacidad transportadora en la clase de vehículo bus a la " COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE OCCIDENTE LTDA "., quedando dentro de los siguientes límites:

| Clase de vehículo | Capacidad Transportadora | |
|-------------------|--------------------------|--------|
| | Máxima | Mínima |
| Autobuses | 72 | 60 |
| Camperos | 70 | 58 |
| Microbus | 07 | 05 |
| Buses | 07 | 05 |
| Busetas | 09 | 07 |

Que mediante el radicado N° 2939 de septiembre 30 de 1991 , el Representante Legal de la " COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE OCCIDENTE LTDA "., solicitó la unificación de la capacidad transportadora de buses y busetas dentro de los siguientes límites :

| Clase de vehículo | Capacidad Transportadora | |
|-------------------|--------------------------|--------|
| | Máxima | Mínima |
| Buses y/o busetas | 16 | 12 |

Que mediante la Resolución N° 0073 de febrero 28 de 1991 el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito , Regional Valle del Cauca , incrementó la capacidad transportadora en la clase de vehículo bus y buseta a la " Cooperativa de Transportadores de Occidente Ltda "., quedando dentro de los siguientes parámetros :

ENE 23 PM 2 53

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

REGIONAL - VALLE

" Por la cual se unifica la capacidad transportadora de una empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y se modifica una resolución "

HOJA N° 2

| Clase de vehículo | Capacidad Transportadora | |
|-------------------|--------------------------|--------|
| | Máxima | Mínima |
| Automóviles | 72 | 60 |
| Camperos | 70 | 58 |
| Microbuses | 07 | 05 |
| Buses | 06 | 04 |
| Busetas | 08 | 07 |

Que el Gobierno Nacional en el párrafo del Artículo 64 del Decreto 1127 de 1991 señala que las solicitudes de cambio de la capacidad transportadora de bus a buseta y viceversa, se podrá efectuar sin la presentación del estudio que ordena dicho artículo, dado el similar tratamiento que se le otorga a las clases de vehículo bus y buseta.

Que la " COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE OCCIDENTE LTDA ", tiene asignada su capacidad transportadora de buses y busetas con base en las autorizaciones de rutas y horarios otorgados legalmente por este Instituto, quedando por lo tanto la empresa obligada a asignar la nueva capacidad transportadora en las rutas y horarios autorizados en estas clases de vehículos.

Que siendo el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito la entidad encargada de velar por la organización, control y vigilancia de la actividad transportadora y teniendo en cuenta lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO

Unificar la capacidad transportadora de buses y busetas a la " COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE OCCIDENTE LTDA ", fijada mediante las Resoluciones 0073 y 0323 de febrero y agosto de 1991, respectivamente, la cual quedará dentro de los siguientes límites:

| Clase de vehículo | Capac. Transportad. | |
|-------------------|---------------------|--------|
| | Máxima | Mínima |
| Buses y/o busetas | 16 | 12 |
| Camperos | 70 | 58 |
| Microbuses | 07 | 05 |
| Automóviles | 72 | 60 |

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

REGIONAL - VALLE

" Por la cual se unifica la capacidad transportadora de una empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y se modifica una resolución."
HOJA N° 2

Handwritten notes:
Código de Clasificación
Fuente: Dept. Transporte y Carreteras
1990

PARAGRAFO

Dejar sin vigencia todos los actos administrativos que sean contrarios a la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO

La modificación de la capacidad transportadora en rutas y horarios que se encuentren servidas por varias empresas y con la clase de vehículo bus y/o buseta deberá ser solicitada por la " COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE OCCIDENTE LTDA " de conformidad a lo señalado en el Artículo 85 del Decreto 1927 de 1991.

ARTICULO TERCERO

Notificar el contenido del presente acto administrativo al Gerente de la " COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE OCCIDENTE LTDA ".

ARTICULO CUARTO

Contra la presente providencia procedan por la vía gubernativa los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÍRRESE

Dada en Santiago de Cali, a los 30 DIC. 1991

Signature of Armando Trujillo Piedrahíta
ARMANDO TRUJILLO PIEDRAHÍTA
Director Regional

Signature of Gloria Licia Cifuentes
GLORIA LICIA CIFUENTES
Secretaría Adm. (1)

MIAN/ Evelyn G.

Instituto Nacional de Transporte y Tránsito
Regional Valle del Cauca

En Santiago de Cali, a 22 de Enero de 19 92

notifico por escrito a Artemio España
en su calidad de Gerente - Coop. Transp. de Occidente
El contenido de 0491 de fecha 30
Dic / 91

y pome... de su contenido
los recursos de rep...
reposición de...

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES
DEL OCCIDENTE

[Handwritten signature]

(CORTA
081.100.)

LUZ MARINA GALINDO LEDESMA
VALLE

Instituto Nacional de Transporte y Tránsito
División Administrativa

Remite a Termino

[Handwritten signature]

1991 218 000

